

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral Rad: 2019-00113.

Visto el informe secretarial que antecede, estese el memorialista a lo dispuesto en auto que decretó la terminación por pago total conforme la solicitud incoada por él y coadyuvada por el apoderado de la pasiva. Con todo, se advierte que los depósitos judiciales constituidos a cuenta de este proceso rezan a archivo 27 del expediente digital y que los mismos fueron entregados en su totalidad a la parte demandante.

Tenga en cuenta el apoderado actor que en el oficio N° 2021000069 DJ04 se libró depósito judicial por valor de \$4.397.200, conforme lo solicitado.

Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral Rad: 2019-00233.

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 305 y 422 y s.s. del C.G.P., se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de JOSÉ VICENTE DÍAZ SÁNCHEZ contra WILSON ALBERTO MORENO CÁRDENAS, por las siguientes sumas:

| Valor | Concepto |
|----------------|---------------------------------------------------------------|
| \$1.000.860,05 | auxilio de cesantías |
| \$ 22.866,00 | intereses sobre las cesantías |
| \$ 22.866,00 | sanción por no pago oportuno de intereses sobre las cesantías |
| \$ 743.931,00 | primas de servicios |
| \$ 341.966,00 | compensación de vacaciones |
| | Indexación de las condenas |
| \$320.000,00 | Liquidación costas Primera Instancia |


Sobre costas de esta instancia, se resolverá en su momento oportuno.

Atendiendo lo normado en el artículo 306 del CGP, notificar el presente proveído por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA |
| Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____. |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00135

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por notificado a la demandada Asociación de Usuarios del Acueducto de La Vereda El Arrayan del Municipio de San Francisco Cundinamarca, conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término procesal oportuno y a través de apoderado judicial contestó al demanda y propuso medios exceptivos.

Reconózcase personería al abogado Carlos Javier Cano Torres, como apoderado del pasivo en los términos y para los fines a él conferido.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 12:00 am, del día 3 del mes de marzo de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00149.

Corregido el libelo en la forma indicada en el auto genitor, tenemos que en el se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado ADMITE la demanda laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por FERNANDO CUMACO TACUMA contra ATLANTA CIA DE VIGILANCIA LTDA, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se señala la hora de las 9:00 am del día 22 de marzo de 2022.

Cítese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 1 del literal A del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que asista a la audiencia arriba programada, a contestar la demanda.

Prevéngase a la accionante y accionado sobre las acciones que les acarrearán su inasistencia (artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Hágase saber al demandante y demandado a través de oficio lo siguiente:

1. A la audiencia arriba señalada deberán hacer comparecer sus testigos con cédula de ciudadanía.
2. El demandado deberá allegar la prueba documental al respecto que tenga a su poder. No se dispondrá oficiar para tal fin, cuando el documento o documentos hayan podido solicitarse previamente por el interesado, mediante el ejercicio del derecho de petición.
3. El día de la audiencia, contestada la demanda, y de no haber conciliación se resolverán las excepciones previas que proponga el accionado, se saneará la actuación si fuere necesario, se fijara el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes, pertinentes y necesarias, se escucharán los alegatos de las partes, y se dictará sentencia, si fuera posible.
4. El actor, el accionado y sus apoderados deberán hacer conocer al Juzgado sus números telefónicos (celular y fijo) donde se puedan contactar.
5. Prevéngase a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00158.

Visto el escrito que antecede, se advierte que el proveído calenda 18 de enero de 2022 mediante el cual se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, fue notificado en estado N° 004 indicando las partes demandante y demandado de forma correcta, esto es, Demandante LUZ MARINA CRUZ ROJAS y Demandado MARTIN ANDRES BOY DIEHL Y OTROS, conforme reposa en el micrositorio del Despacho:


| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETÁ - CUNDINAMARCA SECRETARÍA | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| FECHA: FEBRERO 19 DE 2022 | ESTADO LABORAL No. 004 | | DECISION | | |
| RADICACION | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA | DECISION |
| 2021-00103 | PAGU POR CONSERVACION ORDINARIO LABORAL | DIFUSO SERVICIOS INTEGRALES | CESAR QUINTERO RUIZ, FELIPE HERRERA Y DIANA HIVERDIS | 18/02/2022 | ORDINA HACER ENTREGA DEPOSITO JUDICIAL ORDINA CONFORMAR |
| 2021-00171 | ORDINARIO LABORAL | RUFERTH HERRERA CAJON | SOCIEDAD AGRUPACION HACIENDA DOS NADEROS | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00156 | ORDINARIO LABORAL | CONSTANTINO ACERO RODRIGUEZ | ALVARO AVILA BERNAL, MARTIN ANDRES BOY DIEHL Y OTROS | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00157 | ORDINARIO LABORAL | ANGEL MARIA ZARATE MARCOQUIE | ALVARO AVILA BERNAL, MARTIN ANDRES BOY DIEHL Y OTROS | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00158 | ORDINARIO LABORAL | LUZ MARINA CRUZ ROJAS | MARTIN ANDRES BOY DIEHL Y OTROS | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00159 | ORDINARIO LABORAL | LUIS ALONSO VELASQUEZ HERNANDEZ | MARTIN ANDRES BOY DIEHL Y OTROS | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00161 | ORDINARIO LABORAL | JOSE ALEXANDER GOMEZ MOYA | COMERCIALIZADORA EDITION S.A.S | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00163 | ORDINARIO LABORAL | ESTEFANIEL VILLALOBOS MIRANDA | SUPERMERCADO MURIELFAST S.A.S. | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |
| 2021-00170 | ORDINARIO LABORAL | HON TAYLOR AZUERO CASTELO | ASOCIACION HIGAK PARA EL NIÑO ESPECIAL A.J.E.P.N.E. | 18/02/2022 | SECCADA DEMANDA POR COMPETENCIA ORDINA REMITE |
| 2021-00174 | ORDINARIO LABORAL | JUAN DIEGO ROCHA AUVARADO | ANDY RAFAEL HERRERA PEREZ | 18/02/2022 | SEADNTE DEMANDA |

Por consiguiente, atendiendo a que la providencia fue notificada en debida forma no se accede a la petición de aclarar el estado incoada por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETÁ - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p align="center">  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria </p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00158.

Visto el escrito que antecede, se dispone RECHAZAR la demanda por indebida subsanación del auto inadmisorio respecto las causales 2, 5 y 6, esto es, acreditar por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal.

Nótese, que contrario a lo indicado por el apoderado actor el inciso 4 del artículo 6 Decreto 806 de 2020 dispuso:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado propio)

Para el caso bajo estudio, se advierte que no se solicitaron medidas cautelares e igualmente que el demandante conoce el lugar donde recibirá notificaciones el extremo pasivo, razón por la cual debía proceder con el envío de la demanda y sus anexos tal como indica la norma en cita.

De igual forma, este Despacho está en la obligación de velar por el cumplimiento del deber que se le impuso a la parte activa, por ende, en auto inadmisorio requirió a la demandante para que procediera de conformidad.

Sin embargo, habida cuenta que la carga impuesta a la activa no se cumplió atendiendo a que la misma no se remitió a los demandados, nótese que de forma extemporánea se aportó copia del correo electrónico remitido únicamente al demandado Wilfren Ochoa sin el respectivo cotejo de los documentos enviados.

Nótese además que no se acreditó la calidad en la que se llaman a los demandados, en ese sentido, téngase en cuenta que el documento idóneo para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento y no la escritura pública No. 4320 de noviembre de 2010, a través de la cual se constituyó un fideicomiso.

NOTIFÍQUESE (2)



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00159.

Visto el escrito que antecede, se dispone RECHAZAR la demanda por indebida subsanación del auto inadmisorio respecto las causales 2, 5 y 6, esto es, acreditar por parte de la demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal.

Nótese, que contrario a lo indicado por el apoderado actor el inciso 4 del artículo 6 Decreto 806 de 2020 dispuso:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (subrayado propio)

Para el caso bajo estudio, se advierte que no se solicitaron medidas cautelares e igualmente que el demandante conoce el lugar donde recibirá notificaciones el extremo pasivo, razón por la cual debía proceder con el envío de la demanda y sus anexos tal como indica la norma en cita.

De igual forma, este Despacho está en la obligación de velar por el cumplimiento del deber que se le impuso a la parte activa, por ende, en auto inadmisorio requirió a la demandante para que procediera de conformidad.

Sin embargo, habida cuenta que la carga impuesta a la activa no se cumplió atendiendo a que la misma no se remitió a los demandados, nótese que de forma extemporánea se aportó copia del correo electrónico remitido únicamente al demandado Wilfren Ochoa sin el respectivo cotejo de los documentos enviados, en consecuencia, se rechaza la presente demanda.

Nótese además que no se acreditó la calidad en la que se llaman a los demandados, en ese sentido, téngase en cuenta que el documento idóneo para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento y no la escritura pública No. 4320 de noviembre de 2010, a través de la cual se constituyó un fideicomiso.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETÁ - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ordinario Laboral Rad: 2021-00180.

Subsanada, ADMÍTASE la demanda ORDINARIA LABORAL de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de procedimiento laboral, promovida por MARIA GRACIELA PINTO contra TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos del artículo 41 y 29 ejusdem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase personería al abogado JHON ANDERSON BOLAÑOS VIVAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 18/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría